

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SANCHEZ.

EXPEDIENTE: RR/037/08

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de Enero del dos mil nueve. - - - - -

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/037/08** interpuesto por el **C.** (...) en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 29 de Septiembre del 2008, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública en forma escrita, a la Secretaría de Educación del Estado de Durango requiriendo lo siguiente: - - - - -

“LA NÓMINA COMPLETA DE TODOS LOS TRABAJADORES ESTATALES QUE COBRAN SUS SUELDOS Y EMOLUMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE PAGOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008”.

No omito recordarle(s) a Usted(s) que la información que solicito, son COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS con fundamento en lo que establece la Fracción I y III Segundo Párrafo del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

- II. Mediante oficio número **UAI/214/2008** de fecha 03 de noviembre del 2008 recaído al expediente **AUA/026/2008**, el Responsable de la Unidad de Enlace de Acceso a la información Pública del sujeto obligado, atendió la solicitud información en los términos siguientes: - - - - -

“... ”

En relación a su solicitud de fecha 29 de septiembre de 2008 y que se relaciona con el expediente arriba mencionado, me permito comunicar a Usted, que en base al oficio dirigido a ésta Unidad con el número DPE/1628/2008 signado por la C.P Ana Beatriz Vagas Loaiza, Directora de Recursos Humanos, me permito comunicar a Usted, a que a fin de poder obtener la información en relación con la nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de septiembre del año 2008 del Dpto. de Pagos dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de ésta Secretaría, deberá formular su solicitud a la Secretaría de Finanzas dependencia donde se encuentran depositadas las nóminas que Usted está pidiendo lo anterior con fundamento en el Art. 60 fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

- III. Con fecha 28 de Noviembre del 2008, el C. (...), inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al manifestar textualmente lo siguiente: - -

- - - - -

“... ”

IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECORRE Y EN SU CASO, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE IDENTIFIQUE AL MISMO. La falta de respuesta a mi Solicitud de Acceso a la Información en tiempo y forma, anexo copia de mi solicitud de

fecha 29 de septiembre del año en curso, así como también copia de la respuesta que recibí 34 días después de presentada la ya mencionada solicitud.

...

VI. LOS PUNTOS PETITORIOS: Se me otorgue la respuesta a mi solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 29 de septiembre de 2008, cuya copia se anexa.

...”

- IV.** Por acuerdo de fecha 28 de Noviembre del 2008, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaria Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/037/08** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. -----
- V.** A través del proveído de fecha 1º de Diciembre del 2008 y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----
- VI.** Así mismo, con fecha 2 de Diciembre del 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/650/08** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que

ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----

- VII.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 09 de Diciembre del 2008, se recibió en esta Comisión el escrito mediante el cual el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, da cumplimiento en tiempo y forma, a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar textualmente lo siguiente:

“... ”

*Con relación a su atento **Oficio No. CETAIP/650/08**, derivado del Recurso de Revisión identificado con las siglas RR/037/08 promovido por el C. (...), argumentando falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información en tiempo y forma de fecha 29 de septiembre de 2008, en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mismo que se nos notifica con fecha 02 de Diciembre del 2008, del cual se desprende acuerdo de fecha 01 de Diciembre del mismo año, que contiene el punto marcado con el número “V”, que a la letra dice: “**Se requiere al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Educación del Estrado de Durango, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practique la correspondiente notificación del presente proveído, ofrezca su contestación al recurso que nos ocupa y aporte las pruebas que considere pertinentes**”. Sobre este particular respetuosamente me permito **EX P O N E R**:*

PRIMERO.- *Que en base a lo estipulado en el artículo X del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como el artículo Tercero fracción VII del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, se establece en ambos ordenamientos la facultad del Titular de la Unidad de Enlace, para que comparezca a nombre de las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, a la substanciación del Recurso de Revisión, ante la Institución que Usted dignamente preside. -----*

SEGUNDO.- *Que con fecha 29 de septiembre del presente año el C. (...), solicitó a la Secretaría de Educación Pública “La nomina*

completa de todos los trabajadores estatales que cobran sus sueldos y emolumentos en el departamento de pagos dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, correspondiente a la primera y segunda quincenas del mes de septiembre del 2008”

TERCERO.- *Que es cierto que con fecha 29 de septiembre del año 2008, el C. (...), interpuso una solicitud de información en la que estaba solicitando la nomina completa de todos los trabajadores estatales que cobran sus sueldos y emolumentos en el departamento de pagos dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, correspondiente a la primera y segunda quincenas del mes de septiembre del 2008. Recordando enfáticamente que dichas copias las requería debidamente **certificadas**, fundamentando en lo que se establece en las fracciones I y III segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al expediente a que hago referencia se le asignó el número UAI/026/08. Estando en fecha para dar contestación a lo solicitado el día 16 de octubre del presente año, se le envió al C. (...), el oficio No. UAI/181/2008, mismo que se refiere a los expedientes UAI/026, 027, 028/08, y en el mismo se le informa que con esa fecha, en la Secretaría de Educación del Estado de Durango se encuentran los documentos que esta (sic) solicitando, rogándole que pasará a la entonces Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Durango que se encuentra en el edificio A de las oficinas centrales de la propia Secretaría, a fin de orientarle en relación a los materiales que deberán de utilizarse, señalarle los lugares donde puede hacer los pagos correspondientes y así se pudiera liberar la información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Igualmente, el mismo oficio se instruyó al personal auxiliar de la Unida de Enlace para que, acatando lo que dispone el artículo 38 del Código de Justicia Administrativa (supletorio), se cercioren del domicilio del interesado, se identifique en el acto, con documento expedido por la Secretaría de Educación y haga entrega del presente documento, levantando acta circunstanciada, señalando fecha, lugar y hora en que se realiza la presente notificación, así como nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia y se razone si el interesado se niega a firmar el acta a que se hace referencia, este documento fue recibido el 17 de octubre del presente, por el SR. (...), según consta con el razonamiento y firma del recurrente, en la copia simple que se anexa.*

Con fecha del día 20 de octubre se presento (sic) en la entonces oficina de enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, el C. (...), para solicitar información en relación con los materiales que debería de utilizar y el número de fojas de que él

solicita puntualmente le sean certificadas haciendo un total de 76 copias que deberían ser certificadas y que por lo tanto el recurrente debería de presentar el pago correspondiente, según lo que determina el artículo 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con relación al artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, sin que a la fecha haya presentado los comprobantes de pago correspondientes de las 76 fojas referidas, únicamente presentó copia de recibo de ingresos pagada en Recaudación de Rentas por la cantidad de \$67.00, y que amparan una copia certificada (anexo copia de recibo). Como puede comprobarse con el documento que exhibo que el recurrente no cumple con lo establecido por la Ley, y que en repetidas ocasiones se ha negado a hacer el pago de los materiales que se utiliza para la entrega de la información. Con los documentos que estoy anexando compruebo a esa H. Comisión, que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, no ha negado ni se negará a entregar la información que humana y materialmente disponga, debo también informar a Usted que las nóminas de los diferentes departamentos, direcciones, áreas y centros de trabajo que ha estado solicitando el tantas veces mencionado (...), a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, esta las tiene en su poder los tiempos necesarios para hacer los pagos correspondientes a los trabajadores, regresándolas a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, que es donde se formulan y se proyectan los presupuestos educativos, por lo que esta última quien tiene archivadas la nómina del sector Educativo, es esta Secretaría quien por conducto de la Dirección de gasto educativo, se pueden obtener los documentos que constantemente esta (sic) solicitando el recurrente, y de ahí el motivo del contenido del oficio UAI/214/08, exhibido por el C. (...), como prueba, toda vez que ante su exhaustiva solicitud de las referidas nóminas, las cuales actualmente ya no están en poder de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, si no de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por lo anterior y en base a los documentos que se acompañan al presente escrito, con fundamento en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, solicito que la comisión acuerde SOBRESER el recurso, ya que el mismo ha quedado sin materia.

- VIII.** Con fecha 11 de Diciembre del 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día

siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----

- IX.** Por auto de fecha 12 de Enero del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y declaró cerrada la instrucción, así lo dispone el artículo 80, fracción VII de la Ley. -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 10 apartado “**A**” fracción I de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información “*Todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado*” que en el presente caso es la Secretaría de Educación del Estado de Durango quien es la receptora de la solicitud de información presentada por el recurrente. -----

TERCERO.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes

de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido mediante el oficio número **UAI/214/2008** de fecha 03 de Noviembre del 2008 signado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, recaído al expediente **UAI/026/2008**. -----

C U A R T O.- Del análisis de las constancias que obran en autos se desprende, que el recurrente interpuso su escrito recursal dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado además, satisface los requisitos formales que establece el artículo 79 de la Ley por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo. -----

Q U I N T O.- Previamente al análisis de lo manifestado por las partes, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso:- -----

De la solicitud de acceso a la información de fecha 29 de septiembre 2008 presentadas por el recurrente, se advierte que en ella requirió a la Secretaría de Educación del Estado de Durango la siguiente documentación: -----

“LA NÓMINA COMPLETA DE TODOS LOS TRABAJADORES ESTATALES QUE COBRAN SUS SUELDOS Y EMOLUMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE PAGOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008”.

En su respuesta, el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado manifestó lo siguiente: “. . . que a fin de poder obtener la información en relación con la nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de septiembre del año 2008 del Dpto. de Pagos dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de ésta Secretaría, deberá formular su solicitud a la Secretaría de Finanzas dependencia donde se encuentran depositadas las nóminas que

Usted está pidiendo lo anterior con fundamento en el Art. 60 fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

En su recurso de revisión, el solicitante impugnó la respuesta del sujeto obligado señalando lo siguiente: *“La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, anexo copia de mi solicitud de fecha 29 de septiembre del año en curso, así como también copia que recibí 34 días después de presentada la ya mencionada solicitud.”* Asimismo manifestó en sus puntos petitorios lo siguiente: *“Se me otorgue respuesta a mi solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 29 de septiembre de 2008 . . .”*

S E X T O.- En primer término, es de señalarse que el artículo 53 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece, entre otra cuestión, que cuando la solicitud es presentada ante la unidad de enlace que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser su ámbito, ésta deberá informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles. -----

En el caso que nos ocupa, el recurrente presentó solicitud de información el 29 de septiembre del 2008 y el sujeto obligado notificó la respuesta el 14 de noviembre del 2008 mediante el oficio **UAI/026/2008** de fecha 03 de noviembre del 2008 y que obra en el expediente en el que se actúa; asimismo, cabe resaltar que de lo dicho por el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado en su oficio respectivo, se desprende que hace referencia al artículo 60, fracción quinta de la Ley y el cual se transcribe a continuación: -----

Artículo 60. Las unidades de enlace tendrán las siguientes atribuciones:

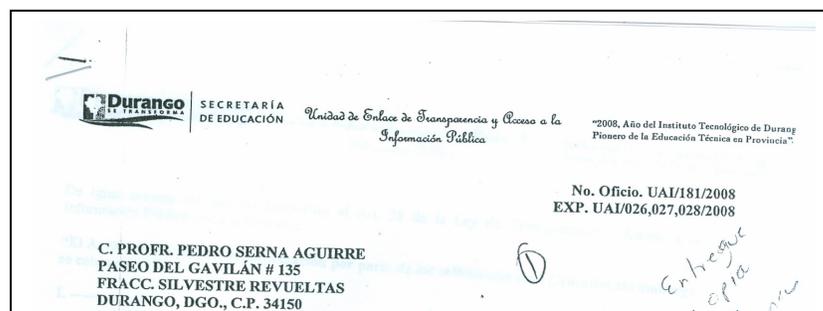
. . .

V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;

En base a lo anterior, si bien es cierto que el artículo 60 de la ley establece que las unidades de enlace tendrán como atribución orientar a los particulares sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan, también lo es, que de conformidad con el artículo 53 último párrafo de la ley, el responsable de la unidad de enlace de la Secretaría de Educación del Estado, debió orientar debidamente al entonces solicitante, respecto a la dependencia, dirección o entidad administrativa pública que en razón a su competencia deben tener la información solicitada dentro del plazo no mayor a los tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud de información respectiva. - - - - -

En este tenor, se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que en subsecuentes ocasiones, si fuere el caso, tome las precauciones necesarias para poder orientar dentro de los tres días hábiles a los particulares, cuando una solicitud que le sea presentada no sea de su competencia para entregar la información o que no la tenga por no ser su ámbito. - - - - -

S É P T I M O.- El día 09 de diciembre del 2008 se recibió en esta Comisión, el oficio mediante el cual la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, da contestación al recurso de revisión y a la vez remite dos documentales públicas y que son las siguientes: Oficio identificado con las siglas **UAI/181/2008** recaído a los expedientes **AUI/026, 027, 028/2008** y el recibo de pago del C. (...) por la cantidad de \$67.00 (SON SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por concepto de copias certificadas. -



En base al oficio anterior se puede advertir, que el recurrente ya obtuvo respuesta para conocer la información relativa a su solicitud de información de fecha 29 de septiembre del 2008 según consta en el acuse respectivo de fecha 17 de octubre del 2008 siempre y cuando, el solicitante haya cubierto el costo de los materiales que se utilizaran por la reproducción de la información, así lo expresó gramaticalmente el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado en los términos siguientes: -

“Por el presente me permito comunicar a usted, que estando en tiempo y forma para dar contestación a las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública fechadas el día 29 de septiembre del año 2008, y recibidas en esta Unidad el mismo día y año, dichas solicitudes se refieren a la Certificación de la

Nómina Completa de todos los Trabajadores Estatales que cobran sus Sueldos y Emolumentos en el Departamento de Pagos, dependientes de la Dirección de Recursos Humanos de ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango, correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de septiembre, (Exp. UAI/026/08 . . . por lo tanto le comunico, que con esta fecha y en esta dependencia se encuentran los documentos que usted está solicitando, rogándole pase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se encuentra ubicada en el Edificio “A” de oficinas centrales de esta Secretaría, con la finalidad de orientarle en relación a los materiales que deberán de utilizarse para que realice los pagos correspondientes y se pueda liberar la información. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Art. 9 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública . . .”

Así que con fecha 20 de octubre del 2008, el recurrente se presentó en la entonces oficina de enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para solicitar información en relación a los materiales que debería utilizarse así como el número de fojas a certificar, por lo que el solicitante debería cubrir una pago de 67.00 (SON SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por cada copia certificada, haciendo un total 76 fojas a fotocopiar, así lo manifestó la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado en su contestación al recurso impugnativo que nos ocupa en los términos siguientes: - - - -

Con fecha del día 20 de octubre se presento (sic) en la entonces oficina de enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, el C. (...), para solicitar información en relación con los materiales que debería de utilizar y el número de fojas de que él solicita puntualmente le sean certificadas haciendo un total de 76 copias que deberían ser certificadas y que por lo tanto el recurrente debería de presentar el pago correspondiente, según lo que determina el artículo 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con relación al artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango . . .”

En base a lo anterior, con fecha 27 de octubre del 2008 el solicitante acudió a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Durango para cubrir la

cantidad de \$67.00 (SON SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por concepto de copias certificadas de documentos, según consta en el recibo número **SFA0841080** y que se presenta a continuación: - - - - -

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO		SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN		
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS		DURANGO		
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN		RECAUDACIÓN DE RENTAS EN: DURANGO / MES DE: NOVIEMBRE DE 2008 PAG: 1/1		
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y OTROS				
CONTRIBUYENTE: PEDRO SERRA AGUIRRE	NO. TRANSACCION:	2008-75854		
DOMICILIO :	FECHA DE PAGO :	27-10-2008 11:25:06		
INST. DE PAGO: MONEDA NACIONAL	CAJA :	05 R5FE 02		
CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO	TOTAL
9005	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS	1	49.50	49.50
9500	LEG. FIRMAS FOMENTO EDUCATIVO	1	17.32	17.32
12033	AJUSTE POR REDONDEO (ART. 25 C.F.E.)	1	0.18	0.18
				
S (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)				TOTAL A PAGAR 67.00

La Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del estado agregó lo siguiente en su contestación al Recurso de Revisión en estudio: “ . . . *sin que a la fecha haya presentado los comprobantes de pago correspondientes de las 76 fojas referidas, únicamente presentó copia de recibo de ingresos pagada en Recaudación de Rentas por la cantidad de \$67.00, y que amparan una copia certificada (anexo copia de recibo).* Como puede comprobarse con el documento que exhibo que el recurrente no cumple con lo establecido por la Ley, y que en repetidas ocasiones se ha negado a hacer el pago de los materiales que se utiliza para la entrega de la información. Con los documentos que estoy anexando comprueba a esta H. Comisión, que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, no ha negado ni se negará a entregar la información que humana y materialmente disponga . . . ” - - - - -

Por último, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende, que el recurrente no se opuso a lo manifestado por la Titular de la

Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango, ya que el día 11 de diciembre del 2008, mediante proveído de fecha 09 del mismo mes y año, se dio vista al recurrente de la contestación otorgada al recurso de revisión por parte del sujeto obligado y de las pruebas documentales mencionadas con anterioridad, a efecto de qué presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo legal concedido, sin que se haya dado cumplimiento al mismo. - - - - -

No pasa desapercibido para esta Comisión, que el recurrente debió de impugnar la respuesta del oficio **UAI/181/2008** recaído a los expedientes **AUI/026,027,028/2008** de fecha 16 de octubre del 2008 signado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Durango el cual ha quedado descrito en el considerando séptimo de la presente resolución, a pesar de que el sujeto obligado responsable atendió la solicitud de información en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 56 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al disponer textualmente lo siguiente: *“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”* de manera que la solicitud de información presentada por el recurrente ante el sujeto obligado fue el día **29 de septiembre del 2008** según consta en el sello de recibo correspondiente, por lo tanto, el plazo comenzó a computarse el día **30 de Septiembre del 2008** y **venció el 20 de Octubre** del mismo año, descontándose los días 4, 5, 11, 12, 18 y 19 del mismo mes por haber sido días inhábiles; lo cual apunta hacia la conclusión, de que el recurrente quedó satisfecho con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que el mismo efectúa un pago por la cantidad de \$67.00 (SON SESENTA Y SIETE PESOS 00/100. M.N) por concepto de copias certificadas de documentos en fecha 27 de octubre del 2008 ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Durango y que ha quedado puntualizado en el considerando

séptimo de la presente resolución; por lo tanto, el recurrente tiene en todo momento, la facultad de disponer de la información solicitada una vez que haya cubierto el pago total de las copias certificadas correspondientes. - - - - -

En esta tesitura y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión de fecha 28 de noviembre del 2008, en virtud de que el recurrente puede conocer la información relativa a su solicitud una vez que efectuó el pago total, por el concepto de copia certificadas consistentes en 76 fojas. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Pleno: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C. (...)**. - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE SOBRESEE** el recurso de revisión de fecha 28 de Noviembre en términos de lo manifestado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- **Notifíquese** la presente resolución mediante **oficio**, al Titular de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** y **personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, 9 párrafo primero y 13 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión ordinaria de esta misma fecha catorce de enero del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva